	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PAGINAS: 1 de 19

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES		21	11	2025
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		
	X		ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		X

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO. SE GARANTIZA A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD. TAMBIÉN, ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES PRIVADAS, Y EJERCER SU VIGILANCIA Y CONTROL. ASÍ MISMO, ESTABLECER LAS COMPETENCIAS DE LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PARTICULARES Y DETERMINAR LOS APORTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY".

De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, "LA SALUD ES UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES".

Por lo cual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, en tal sentido, el artículo 132 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" dispuso en relación con la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, que "(...) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)".

En desarrollo de lo dispuesto en el precepto legal descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual estableció que:

"Articulo 17. Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

El artículo 5 ibidem dispone que las Empresas Sociales del Estado "(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".

Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 "POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA" de fecha 23 de abril de 2014. Acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Por lo anterior, se expidió el Acuerdo Nro. 022 de 2024, "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, para adaptarlo a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social", se expidió en cumplimiento del mandato impartido por dicha resolución, la cual establece que las Empresas Sociales del Estado deben ajustar sus Estatutos de Contratación. Asimismo, la resolución concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición de la modificación del estatuto, para realizar la correspondiente adecuación de los manuales de contratación.

Para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 022 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 0050 del 21 enero 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES ". alineado con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación recientemente modificado, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado, que responda a las nuevas tendencias y avances legales y jurisprudenciales, y que contribuya al fortalecimiento de una gestión de compras públicas eficiente y transparente.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realiza en cumplimiento al artículo 25 del Manual de Contratación: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección y serán de responsabilidad del área que solicita y detecta la necesidad.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Cada área deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos.

Objeto a contratar: Es la esencia de la necesidad que se pretende satisfacer.

Las especificaciones técnicas: Se debe indicar, entre otras cosas, lo siguiente: a) La determinación de los bienes o servicios requeridos, indicando sus características, cualidades, especificaciones, unidades de medida y cantidades de los mismos.

De igual modo, se deberá precisar si el bien o servicio requerido debe celebrarse bajo alguna causal especial de contratación directa, al ser proveedor exclusivo, ser un contrato de arrendamiento, entre otras, fijados en el Estatuto de Contratación.

Las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollará el objeto contractual.

Las posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.

Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.

Los servicios conexos, es decir, los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, si aplica.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlos: Se deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones o documento que haga las mismas veces, de manera previa al proceso de selección, a efectos de que los interesados conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Se deberá indicar, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, las garantías exigidas en sede precontractual (póliza de seriedad de la oferta) y las demás necesarias para su ejecución.

De conformidad al artículo 30 de la Resolución 050 del 2025- Manual de contratación-, se realizará la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, por régimen especial, la cual es procedente en los casos que se cumplan las condiciones del Artículo 20 del Acuerdo 004 modificado por el Acuerdo Nro. 007 de 2022 y el Acuerdo No. 022 de 2024.

La relación contractual a suscribir se regirá bajo los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad; así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, con el objetivo de garantizar prestación de los servicios de salud a los usuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El contrato se generará y suscribirá a través de la plataforma SECOP II -Módulo: Régimen especial Sin ofertas; de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE.

Con el presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

1. Tener la capacidad para contratar con entidades públicas
2. Presentar la propuesta económica más favorable para la entidad.
3. Garantizar tener disponibilidad para la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, según lo dispuesto en el Estatuto De Contratación y atendiendo a la naturaleza jurídica de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en razón a la cuantía se dispondrá a dar cumplimiento al artículo 1 del acuerdo No. 007 de 10 de noviembre de 2022 Por medio del cual la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, deroga el Acuerdo 004 del 26 de mayo del 2015, y modifica el Acuerdo No. 004 del 23 de abril del 2014 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña que establece:

ARTÍCULO PRIMERO. - Derogar el acuerdo No 004 del 26 de mayo de 2015: El artículo 20 quedara así: ARTICULO 20. CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares hace la selección del contratista, previa obtención de mínimo una propuesta. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 20.1 En Razón A La Cuantía Del Contrato: 20.1.1 Contratos De Mínima Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Caso en la cual la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares adelantará lo siguiente: Se elaborará el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en los términos definidos en el presente estatuto. Previamente a la orden de compra, suministro, obra o prestación de servicios, se solicitarán hasta tres (3) propuestas que permitan la comparación de precios del mercado. Tomando como factor de selección el punto de vista económico ponderado con la calidad de los elementos, es decir el más conveniente para la entidad, el gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, o a quien este delegue, escogerá la oferta más favorable, y suscribirá la correspondiente orden escrita, precisando objeto del contrato, el valor y la forma de pago, las condiciones de entrega del objeto contrato, la constitución de las pólizas cuando en criterio del ordenador del gasto se requiera. La orden debe ser firmada por el proponente ya sea física o electrónicamente (Plataforma Secop II) como signo de aceptación, manifestando igualmente que no se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley.

En mérito de lo expuesto, se acudirá al mecanismo de selección denominado contratación directa y estará sujeto a la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común, específicamente en lo relacionado con:

Modificación Unilateral: La entidad contratante se reserva la facultad de modificar unilateralmente el contrato en aspectos relacionados con su ejecución y cumplimiento, con el fin de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios de salud. Esta potestad se ejercerá cuando existan razones de interés público o social, conforme a lo previsto en el Estatuto De Contratación y a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. La modificación se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, respetando el equilibrio económico del contrato.

Interpretación Unilateral: La E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES podrá interpretar unilateralmente las cláusulas contractuales cuando se presenten dudas o divergencias sobre su alcance o aplicación, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y garantizar el interés general. Esta facultad se ejercerá mediante acto administrativo fundamentado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar derechos adquiridos por el contratista.

Terminación Unilateral: La entidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando se presenten situaciones que afecten gravemente el interés público o la continuidad de los servicios de salud, tales como incumplimientos graves por parte del contratista, fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del contrato, o necesidades excepcionales de interés general. La terminación unilateral se efectuará mediante acto administrativo motivado, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista.

Caducidad del Contrato: La cláusula de caducidad será aplicable cuando el incumplimiento grave y reiterado del contratista afecte de manera directa la ejecución del contrato o comprometa la prestación de los servicios de salud en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad. La declaratoria de caducidad se adoptará mediante acto administrativo motivado, previa investigación administrativa que garantice el derecho al debido proceso.

Estas cláusulas excepcionales se aplican en virtud de los principios de prevalencia del interés general, eficiencia y responsabilidad en la contratación estatal, así como de las disposiciones del Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y demás normativas vigentes.

En todos los casos, la E.S.E. velará por el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Código Civil y en el Estatuto Contractual Administrativo, garantizando el principio de buena fe contractual.

Que la Ley 1438 de 2011 establece que las ESE deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual, modificada por la Resolución 1440 de 2024.

Por último, la contratación que se busca realizar esta definida en el Estatuto de Contratación y los actos administrativos por medio se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 54004552025, suscrito entre la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se implementa el Servicio de Recuperación Nutricional en el Hogar, cuyo propósito es prevenir y atender integralmente la desnutrición en niños y niñas menores de cinco años y mujeres gestantes, mediante un enfoque territorial, familiar y comunitario.

El Programa de Recuperación Nutricional en el Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) representa una estrategia fundamental para prevenir y atender integralmente la desnutrición en niños y niñas menores de cinco años y mujeres gestantes. En la región del Catatumbo, esta labor cobra una relevancia especial debido a las condiciones sociales, económicas y geográficas que históricamente han limitado el acceso a servicios básicos, alimentación adecuada y atención en salud.

Los municipios de Ocaña, Convención, Ábrego, La Playa y El Carmen, Norte de Santander se establecen como zona 2 en el presente proceso y se destaca que comparten condiciones geográficas, sociales y económicas que determinan la necesidad y el impacto del Programa de Recuperación Nutricional en el Hogar (PRNH). Dichos municipios se ubican en la subregión del sur del Catatumbo y la provincia de Ocaña, una zona históricamente afectada por condiciones estructurales de pobreza, aislamiento geográfico y presencia intermitente de conflicto armado. Aunque estos territorios presentan diferencias en su nivel de desarrollo, comparten altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), precariedad en el acceso a servicios básicos, y una alta proporción de población rural dispersa, con limitaciones en el acceso a educación, salud, saneamiento básico y alimentación adecuada.

Estas condiciones hacen que la población infantil y las mujeres gestantes sean particularmente vulnerables a la desnutrición, la inseguridad alimentaria y las enfermedades asociadas a la pobreza, justificando la implementación de estrategias integrales de

atención nutricional como el programa de Recuperación Nutricional en el Hogar mediante Raciones Familiares de Preparación en el Hogar (RFPP), con el fin de garantizar la atención integral y la permanencia de la población beneficiaria en el servicio, correspondientes al total de usuarios vinculados al convenio. Dada la magnitud de la cobertura requerida y la necesidad de asegurar que la entrega se realice en condiciones de calidad, oportunidad y continuidad, resulta indispensable contar con un proveedor que disponga de la capacidad logística y técnica para atender de manera inmediata y eficiente el suministro de dichas raciones.

La entrega de Raciones Familiares de Preparación en el Hogar (RFPP) constituye una herramienta esencial dentro del proceso de recuperación nutricional, ya que garantiza el acceso inmediato a alimentos de alto valor nutricional, variados y culturalmente aceptables. Estas raciones permiten fortalecer el proceso de recuperación de los niños, niñas y mujeres gestantes, asegurando la disponibilidad de alimentos en los hogares durante las etapas más críticas del tratamiento nutricional.

Además, las RFPP contribuyen a reducir los riesgos asociados a la desnutrición y la inseguridad alimentaria, al tiempo que fomentan prácticas adecuadas de preparación, higiene y consumo. Su entrega a las familias de los municipios más vulnerables del Catatumbo se convierte en una acción concreta de equidad social y justicia alimentaria, que refuerza los esfuerzos comunitarios por superar la desnutrición y construir un futuro más saludable para la niñez de la región.

La adquisición de las RFPP responde, por tanto, a una condición prioritaria para garantizar la seguridad alimentaria de las familias, reducir los riesgos asociados a la desnutrición y fortalecer el proceso de recuperación nutricional en el hogar. Esta medida se enmarca en las orientaciones de la Guía Operativa del ICBF, que resalta la importancia de integrar componentes logísticos y comunitarios que aseguren el cumplimiento de los objetivos del servicio.

Con respecto a la zona a impactar en la clasificación de la zona 2, es importante indicar que los municipios de esta subregión registran NBI superiores al promedio departamental y nacional, reflejando carencias en vivienda, servicios públicos, acceso a educación y empleo formal. En particular, municipios como El Carmen y Convención presentan una alta proporción de población rural dispersa que depende de la economía campesina de subsistencia, con ingresos inestables y escasa infraestructura productiva. Estas condiciones socioeconómicas se traducen en limitada capacidad adquisitiva de los hogares, lo cual repercute directamente en la calidad y cantidad de los alimentos disponibles para el consumo familiar.

De acuerdo con reportes del ICBF, el DANE y el DNP, la inseguridad alimentaria moderada y severa afecta a un porcentaje considerable de los hogares rurales de la zona, especialmente en los municipios más apartados. Las dietas de la población suelen ser monótonas, bajas en proteína y micronutrientes esenciales, predominando alimentos de origen vegetal y farináceos. Los niveles de desnutrición aguda y crónica infantil continúan siendo preocupantes, particularmente en niños y niñas menores de cinco años y mujeres gestantes, quienes presentan deficiencias de hierro, zinc y vitaminas del complejo B. Las limitaciones de acceso a servicios de salud y la escasa disponibilidad de programas de educación alimentaria agravan la situación nutricional, incrementando el riesgo de retraso en el crecimiento, bajo peso al nacer y complicaciones durante el embarazo. En este contexto, el programa de Recuperación Nutricional en el Hogar representa una estrategia clave para romper el ciclo de la desnutrición, mediante la entrega de raciones familiares nutritivas, acompañadas de acciones de orientación alimentaria y seguimiento nutricional.

Dentro de este grupo de municipios puede destacarse a Ocaña como centro logístico y de abastecimiento para el resto de la subregión, los municipios de El Carmen y Convención presentan vías terciarias en mal estado, con tramos sin pavimentar y difíciles de transitar, especialmente en temporadas de lluvia. Las distancias entre las cabeceras municipales y las zonas rurales donde habita la población más vulnerable implican desplazamientos prolongados y costosos, lo que limita la llegada de alimentos y servicios institucionales. Estas condiciones generan aislamiento rural y reducen la frecuencia con la que las familias pueden acceder a mercados, centros de salud o programas sociales, reforzando la necesidad de llevar la atención nutricional directamente al hogar a través del modelo de RFPP.

La zona ha sido históricamente escenario de presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos y economías informales, lo que ha generado desplazamiento forzado, confinamiento y pérdida de medios de vida campesinos. En municipios como Convención y El Carmen, persisten situaciones de riesgo por confrontaciones armadas o restricciones de movilidad, lo que limita la prestación regular de servicios institucionales. Estas condiciones incrementan la vulnerabilidad social y alimentaria de las familias rurales, especialmente de las mujeres gestantes y los niños pequeños, quienes dependen casi exclusivamente de las intervenciones del Estado para asegurar su nutrición y bienestar.

Con la ejecución de este tipo de procesos, se logra atender a niños, niñas y mujeres gestantes en riesgo de desnutrición mediante un modelo cercano, familiar y comunitario. Garantizar el acceso a alimentos nutritivos en hogares rurales con dificultades de acceso físico y económico a los mercados. Contribuir al restablecimiento del derecho a la alimentación adecuada y al fortalecimiento de capacidades familiares para la preparación y consumo responsable de alimentos. Reducir brechas territoriales mediante la presencia institucional efectiva en zonas de difícil acceso y afectadas por el conflicto.

Por tanto, el programa de Recuperación Nutricional en el Hogar no solo cumple un propósito nutricional, sino también humanitario, al llevar alimentos y acompañamiento a comunidades en riesgo, fortaleciendo el tejido social y la presencia institucional en zonas priorizadas por el Estado colombiano.

Dadas las condiciones geográficas y situacionales anteriormente descritas, es imperativo que, al contratarse el suministro de las RFPP, el proveedor seleccionado posea la capacidad técnica y operativa para enfrentarse, acceder y dar alcance a la zona donde se encuentran ubicados los municipios, en el marco de la dificultad del entorno.

Por lo anterior, se justifica plenamente la compra y entrega de las raciones familiares para preparar como parte esencial de la implementación del convenio, en tanto permite dar respuesta efectiva a una necesidad inmediata y garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales de protección y restablecimiento de los derechos de la niñez y de las familias beneficiarias.

4. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES (RFPP) DE ACUERDO CON LA GUÍA TECNICA DEL SERVICIO INTEGRADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN ESTABLECIDO A TRAVÉS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NÚMERO 54004552025 PARA LA ZONA 2 – CICLO 3 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE OCAÑA, CONVENCIÓN, ÁBREGO, EL CARMEN, LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER.

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El alcance del presente contrato está de acuerdo con la necesidad establecida por la guía operativa en el marco del convenio interadministrativo entre la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ITEM	COMPONENTE	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Cereal	Harina de maíz	KG	1360
2		Arroz	KG	8160
3		Pasta espaguetti	KG	2720
4		Harina de trigo	Libra	1360
5		Avena en hojuelas	Libra	1360
6	Tuberculo - Raiz - Platano	Papa común	KG	4080

7	Fruta	Manzana	KG	5440
8	Verdura	Zanahoria	KG	4080
9	Lacteo	Leche de vaca entera liquida	Litro	16320
11	Proteína animal	Huevo de gallina AA	Cartones x 30 unid	5440
12	Proteína vegetal	Frijol	KG	2720
13		Lenteja	KG	1360
14		Arveja	KG	1360
15	Grasa	Aceite de una sola fuente vegetal	Litro	2720
16	Azúcar	Panela	Libra	1360

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

La ejecución del contrato comprende raciones familiares para preparar de acuerdo con la clasificación UNSPSC de conformidad con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50221001	50	5022	502210	Granos
50221300	50	5022	502213	Harinas
50131700	50	5022	501317	Productos de leche y mantequilla
50161509	50	5016	501615	Azucares naturales

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de suministros

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituye como principales obligaciones: **1.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3.** Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HOSPITAL. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL HOSPITAL**, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **5.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por **EL HOSPITAL**, en cabeza del Supervisor encargado. **7.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo con lo requerido. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones de **EL HOSPITAL** en el caso que requiera de estos para la ejecución de sus actividades. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL. 10.** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal de todo el personal que ponga a disposición de EL HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar la facturación en forma oportuna con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HOSPITAL, para el respectivo trámite del pago. **12.** Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1. Dar garantía de cumplimiento y calidad de los productos objeto del suministro por el término indicado si se requiere. 2. El contratista responderá por la buena calidad de los productos objeto de suministro. 3. El contratista deberá reportar oportunamente las anomalías que llegaren a presentarse durante la ejecución del objeto contractual. 4. El contratista debe tener los registros Invima u otros certificados que apliquen a los productos. 5. Cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. 6. El contratista se obliga a dar cumplimiento a las cláusulas de garantía descritas en la oferta. 7. El contratista debe hacer entrega de lo solicitado en el ítem 5 Productos (Entregables) con la entrega de los productos. 8. Cumplir con los tiempos y lugares de entrega establecidos en el cronograma definido por la Entidad, garantizando la oportunidad y disponibilidad de los productos durante el desarrollo de las actividades.9. Entregar los productos debidamente empacados y transportados, asegurando condiciones de higiene, conservación y presentación adecuada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.10. Mantener la cadena de frío o condiciones de almacenamiento requeridas para los productos perecederos, cuando aplique, evitando su deterioro o pérdida de calidad.11. Suministrar RFPP que cumplan con criterios nutricionales y sanitarios definidos por la Entidad, procurando que sean balanceados y aptos para el consumo de la población beneficiaria (niños, niñas, adolescentes, adultos).12. Entregar soportes de entrega (actas, planillas de recibido u otro documento acordado) firmados por el supervisor o delegado de la Entidad en cada entrega realizada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1**) suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2)** pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento **3**) adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares **5)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **6)** permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. **7)** Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. **8**) Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento de objeto contractual de manera completa, pertinente, veras, autentica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia en entrega de alimentos:

1. Para persona natural y/o jurídica, tener registrada actividad económica relacionada con el objeto a contratar.

11. PLAZO DE EJECUCION

Desde la suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

La operación del convenio se desarrolla en zonas de alta complejidad geográfica y social, particularmente en la Provincia de Ocaña (Zona 2: Ocaña, Convención, Ábrego, La Playa y El Carmen).

UDS 1	**El Carmen**	200

	Abrego	200
	Convención	200
UDS 2	**Ocaña**	600
UDS 3	**La playa**	160
TOTAL		1360

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N° 809 de 31/07/2025

VALOR DEL CDP: ($7.629.444.780) SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.
VALOR DEL CONTRATO: ($525.010.000) QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE

Rubro: 00O-2.4.5.01.02.01
CPC: 63393

Justificación del presupuesto estimado

Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta:

a) Cotizaciones solicitadas por el área de suministros a proveedores de este tipo de bienes, así mismo el análisis del mercado donde se determinó las variaciones de costos por concepto de transporte, logística y costos de los productos requeridos para la ejecución del contrato:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	SOLUCIONES Y SUMINISTROS JP S.A.S	GLOBAL NIDAAL	RESINAS S.A.S
	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario
Harina de maíz	6000	6100	6020
Arroz	5000	5000	4998
Pasta espaguetti	7000	6998	7000
Harina de trigo	5000	4998	5000
Avena en hojuelas	6000	5996	6000
Plátano	5000	5500	5000
Manzana	20564	20564	20564
Zanahoria	5000	5000	5000
Leche de vaca entera liquida	6000	6000	6000
Huevo de gallina AA	18000	18000	18000
Frijol	11926	11926	11926
Lenteja	11926	11926	11926
Arveja	5000	5100	5100
Aceite de una sola fuente vegetal	12000	11989	11989

Panela	4000	4000	4000

Fuente: Archivo de la entidad.

Realizando la ponderación de las cotizaciones presentadas el valor estimado del contrato será **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($525.010.000).**

14 FORMA DE PAGO

La forma de pago deberá establecerse conforme a la normativa vigente y en atención a los principios de eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos. En este sentido, se podrán adoptar las siguientes modalidades de pago, dependiendo de la naturaleza del contrato y las disposiciones aplicables:

1. **Pago contra entrega:** Aplicable cuando la obligación contractual se ejecuta en su totalidad y se verifica la conformidad del bien o servicio por parte de la entidad contratante.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación correcta de la siguiente documentación: 1. Factura presentada en debida forma y cumpliendo los requisitos previstos para el efecto por el Estatuto Tributario. 2. Informe mensual, presentado por el contratista, donde se detalle las actividades realizadas, elementos, insumos y materiales, y demás que se consideren en la prestación del servicio, al igual que personal empleado. 3. Informe de supervisión parcial o final presentado por el Supervisor del contrato a cargo de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el período contractual respectivo. 4. Certificación de cumplimiento de obligaciones con dicho sistema, conforme con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 acompañado por las respectivas planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Las demás que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitaleqc.gov.co.

PARAGRAFO 1: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

PARAGRAFO 2: El último pago del contratista estará precedido del acta de liquidación del contrato suscrita por las partes, en la cual deberán estar anexas todas las constancias de ejecución a cabalidad de las actividades contractuales y será requisito para el pago final.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas

asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la protestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico,	Contratista	100%

	profesional, administrativo o financiero del contratista.		
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, las garantías que pueden exigirse en un contrato tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la entidad contratante. Entre las principales garantías se encuentran:

a) **Garantía de cumplimiento:** Por el equivalente al 10% del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
b) **Garantía de calidad del servicio o de los bienes suministrados:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del

contrato y su término de duración será igual al término de duración del contrato y un año más.

Las garantías deben expedirse mediante pólizas de seguro o garantías bancarias expedidas por entidades legalmente habilitadas, y su exigibilidad deberá ser proporcional al objeto y naturaleza del contrato, conforme a lo dispuesto en el estatuto de contratación y demás normatividades aplicables.

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

CONTRATO CON PERSONA JURÍDICA

1. Propuesta integral, cotización o documento que haga sus veces.
2. Certificado cámara de comercio.
3. Copia de la cédula de ciudadanía
4. Registro único tributario RUT
5. Certificado de seguridad social: 1) certificado afiliación en salud régimen contributivo. 2) certificado afiliación a pensión.
6. Formulario SARLAFT y formato de declaración de conocimiento y compromiso (totalmente diligenciado)
7. Antecedentes: 1) disciplinarios (procuraduría); 2 fiscales (contraloría); 3) judiciales (policía nacional); 4) medidas correctivas (policía nacional); 5) consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (policía nacional); 6) registro de deudores alimentarios morosos (redam).
8. Declaración de no encontrarse incurso en ninguna casual de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
9. Certificado de definición de situación militar (hombres)
10. Certificado de cuenta bancaria (no se permiten cooperativas o cuentas de bajo monto)

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la **SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA**, con el apoyo de la COORDINADORA GENERAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.

4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.

5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.

6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.

8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.

9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.

10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.

Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. contiene una obligación clara, expresa exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación acuerdo 04/2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descrita en la ley 80 de 1993. El presente contrato de prestación de servicios profesionales se realiza en forma directa y por lo tanto no es necesaria la realización de invitación publica de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de la cláusula 20.2 de estatuto de contratación de la E.S.E. acuerdo 004 de 2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, en consecuencia, es legamente viable la presente contratación, haciendo constar que el contratista ha acreditado con base en los documentos que reposan en la oficina de contratación, que cuenta con la idoneidad y capacidades necesarias para cumplir con el objeto del contrato, así mismo las

certificaciones y requisitos de ley para celebrar el mismo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de HOSPITAL. 4) Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legitima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. -

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser

distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades licitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOSPITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del

desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HOSPITAL para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a este lineamiento en futuro contratista diligenciara y suscribirá el formulario de conocimiento SARLAFT adoptado por la Empresa Social del Estado, el cual será cargado en el link del proceso de selección derivado de esta invitación bajo los criterios adoptados por la plataforma electrónica SECOP II, indicando por parte del futuro contratista que este requisito habilitante será objeto de solicitud de confidencialidad para garantizar la protección de datos personales; no obstante, si el futuro contratista omite establecer en el cargue de los requisitos habilitantes de la invitación la confidencialidad de este documento excluye de responsabilidad al Hospital por la divulgación de información de carácter sensible y será de responsabilidad exclusiva del futuro contratista.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución

del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por TREINTA (30%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

33. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

34. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

35. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

36. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES
Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.
37. CADUCIDAD
El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
38. MÉRITO EJECUTIVO
El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

39. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO	
Nombre completo: HOLGER ALEXIS SANTOS MALDONADO	**Nro. de identificación: 88.234.873**
Dependencia: SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA	**Correo electrónico: subgerencia@hegc.gov.co**
Cargo: SUBDIRECTOR CIENTÍFICO	**Firma:**
Nombre completo: ERIKA YOCONDA CLAVIJO	**Nro. de identificación: 1091676153**
Dependencia: COORDINACIÓN CONVENIO	**Correo electrónico: eclavijog82@gmail.com**
Cargo: COORDINADORA CONVENIO ICBF	**Firma:**
Fecha de radicación en contratación: 21/11/2025	**Nombre de profesional que revisa contratación: FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO**